

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N° 69

LA SERENA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en el artículo 64 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018, N° 438 del 2019 y N° 1619 de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente que modifican la Resolución Exenta N° 424 del 2017; en los artículos N° 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 44, de 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los jefes de oficinas regionales; en la Resolución Exenta N° 892 del 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Coquimbo a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600 del 2018, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante acta de inspección ambiental de fecha 4 de noviembre de 2021, se requirió a Minera Los Pelambres, remitir información a esta superintendencia, otorgando para ellos un plazo de 5 días hábiles;

4° Que, mediante carta GMA - 738/21 de fecha 10 de noviembre de 2021, estando dentro del plazo, Minera Los Pelambres solicitó una

ampliación de plazo para responder lo requerido en el acta de inspección señalada en el Considerando 3°;

5° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar una ampliación de plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a MINERA LOS PELAMBRES. una **ampliación de plazo de 3 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original a partir de la toma de conocimiento, para la entrega de la información requerida por medio acta de inspección de fecha 04.11.2021.

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549 de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso (carta conductora) deberá realizarse en formato digital, archivo *pdf*. En el mismo correo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 20 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse "**RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN OFICINA COQUIMBO ACTA 04.11.2021**"; en caso de que el tamaño total de los archivos a remitir sea mayor a 20 megabytes, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, GoogleDrive, etc), adjuntando el vínculo correspondiente en el correo electrónico conductor. Además, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos. (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


VIŠNJA MUSIĆ BENEŠEK
JEFA OFICINA REGIONAL COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



VMB/amc

Notifíquese por correo electrónico:

Representante legal Minera Los Pelambres. Daniel Altikes Pinilla daltikes@aminerals.cl (notificación electrónica)

C.c.:

- 1.- Andrea Sanhueza asanhueza@pelambres.cl; Jocelyn González guejgonzalez@ecccmlp.cl; María José Tapia grumtapia@ecccmlp.cl
- 2.- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA ((Exp. DFZ-2021-3051-IV-RCA)
- 3.- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital)